



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1293  
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

Arq. Angélica Sosa de Perovic  
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

### “LEY MUNICIPAL DE GARANTÍA Y DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES”

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto, establecer las bases para el ejercicio de la competencia constitucional de garantizar y defender a usuarios y consumidores de bienes y servicios, independientemente de la autoridad que los presta o autoriza y el nivel de gobierno y administración al que se sujeten, en el marco del Numeral 37 del Artículo 302 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (FINES).**- Son fines de la presente Ley:

1. Proteger y defender el bien mayor como son los derechos fundamentales a la salud y la vida de todo ser humano.
2. Garantizar a vecinos y vecinas del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que los bienes y servicios que reciben les lleguen en las condiciones establecidas en los protocolos de bioseguridad, sanidad y economía comprometidos por los prestadores de servicios.
3. Defender a vecinos y vecinas de toda práctica que vulnere sus derechos a la salud y la vida
4. Mitigar, controlar y prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y de cualquier acción u omisión que exponga al usuario y/o consumidor a daños a la salud.
5. Participar activamente en la aprobación, la aplicación y el control de las disposiciones de apertura y reapertura gradual de actividades económicas.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El ámbito de aplicación de la presente Ley es la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 4. (APERTURA Y REAPERTURA GRADUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- I. En sujeción al principio de prioridad en la protección establecido en la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 “Gestión de Riesgos”, la apertura y reapertura gradual de actividades económicas debe respetar la prioridad de protección de la vida y la salud de las personas.

II. La decisión de autorizar el inicio y reinicio de actividades económicas debe ser responsabilidad compartida y coordinada entre los actores privados y la participación obligatoria de los Comités de Operaciones de Emergencia Departamentales y Municipales (COED y COEM), en el marco de las disposiciones nacionales que regulan



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

la aplicación de la Cuarentena Dinámica determinando los niveles de riesgo alto, medio o moderado.

III. El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en su condición constitucional de garante y defensor de los derechos a la salud y la vida de vecinos y vecinas, debe priorizar la protección de estos derechos a momento de analizar y participar en los procesos de autorización para la apertura y reapertura de actividades económicas, emitiendo su posición debidamente sustentada a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM.

IV. La elaboración de protocolos debe ajustarse al clasificador de actividades económicas que actualmente utiliza la administración tributaria municipal y nacional.

V. El Órgano Ejecutivo Municipal, debe reglamentar el procedimiento de apertura y reapertura de actividades económicas, identificando las Unidades Organizacionales responsables de emitir los informes de sustentación, la simplificación de trámites, la gratuidad de los mismos y el régimen sancionatorio.

**Artículo 5. (PROTOSCOLOS DE BIOSEGURIDAD).**- I. En materias que son competencia municipal exclusiva, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar Protocolos de Bioseguridad para ser aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, y poner en conocimiento al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED.

II. Los Protocolos de Bioseguridad emitidos por otras entidades competentes, deben ser presentados al Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, para que emita un informe debidamente fundamentado en el marco del principio de priorización en la protección de los derechos a la salud y vida de las personas.

**Artículo 6. (SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, garantiza las prestaciones en el Primer y Segundo Nivel de atención, la implementación de equipamiento y administración de infraestructuras para el funcionamiento de centros de aislamiento en apoyo al sistema de salud COVID-19, rastrillaje de la población afectada por el Coronavirus con brigadas médicas y abastecimiento, apoyo con transporte de pacientes sospechosos y positivos COVID-19 y participación en la aplicación de la Guía de Manejo de Cadáveres COVID-19.

**Artículo 7. (REMISIÓN).**- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.** - La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, conforme a sus funciones y atribuciones deberán dar fiel cumplimiento a la presente Ley.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
Arq. Angélica Sosa de Perovic  
CONCEJALA PRESIDENTA

  
Abg. Franz Javier Sucre Guzmán  
CONCEJAL SECRETARIO



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2020

  
Arq. Angélica Sosa de Perovic  
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.